

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Se allega oficio N° 20230276845/ARAIC-GURER 1.9 del 22 de junio de 2023 allegado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, en el cual se informa que la orden de captura que registraba en contra de **BENEDICTO PACHÓN ARÉVALO**, se encuentra suspendida conforme decreto presidencial No 2125 de 2017.
- 2.- Por otra parte, también obra en la actuación auto TP-SA 1375 del 8 de marzo de 2023, a través del cual la Sección de Apelación de la Jurisdicción Especial para la Paz, confirma la Resolución N° SAI-AOI-R-PMA-834-2022 del 20 de diciembre de 2022¹, proveniente de la Sala de Amnistía o Indulto, a través de la cual, entre otras disposiciones, resolvió:

«SEXTO: **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la solicitud de beneficios de la Ley 1820 de 2016 formulada en torno a la causa penal, que es común a los señores **NÉSTOR ELIÉCER ARDILA MORA**, MISAEL CASTELLANOS ACOSTA, LUIS CASTELLANOS REINA, VÍCTOR MARIO SABOGAL GARCÍA, JUAN CARLOS PACHÓN SUÁREZ, **BENEDICTO PACHÓN ARÉVALO**, JORGE ORLANDO ARDILA MORA Y WILSON ALEJANDRO HORTÚA PÉREZ, radicado N°250000707002200200024 por los delitos de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo y homicidio agravado en concurso con secuestro simple, por no cumplirse con el factor material de competencia, en consecuencia, no continuar con el trámite de la mencionada petición.

SÉPTIMO: **REVOCAR** los beneficios provisionales que el JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ le otorgó en el marco de la causa penal N°250000707002200200024 a los señores: i) WILSON ALEJANDRO HORTÚA PÉREZ, quien fue beneficiado de libertad condicionada concedida el 1 de agosto de 2017, y; ii) JORGE ORLANDO ARDILA MORA, a quien el 28 de agosto de 2017 se le ordenó suspender la orden de captura. Lo anterior por las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia y particularmente porque los hechos de la causa penal respecto de la que recibieron tales beneficios no tienen relación con el conflicto.

OCTAVO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **REMITIR** copia de la misma al JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, a fin de que en la inmediatez posible materialice los efectos de la revocatoria de los beneficios provisionales que le habían sido otorgados a los señores WILSON ALEJANDRO HORTÚA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 11.412.905 y JORGE ORLANDO ARDILA MORA, identificado con cédula de ciudadanía 3.220.596 y adopte las medidas que en el marco de sus competencias estime pertinentes de cara a la verificación de la ejecución de la pena de los mismos.

NOVENO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **REMITIR** copia de la misma al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS, al JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ y al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, para los fines que estimen pertinentes, en el marco de sus competencias y de cara a la ejecución de la condena de los señores **NÉSTOR ELIÉCER ARDILA MORA**, MISAEL CASTELLANOS ACOSTA, LUIS CASTELLANOS REINA, VÍCTOR MARIO SABOGAL GARCÍA, JUAN CARLOS PACHÓN SUÁREZ, , JORGE ORLANDO ARDILA MORA Y WILSON ALEJANDRO HORTÚA PÉREZ»

¹ Valga precisar que de la misma, se tuvo conocimiento en virtud del auto de 26 de mayo de 2013 a través del cual se vincula a este despacho a la acción de tutela No. 1500636-75.2023.0.00.0001.

3.- Vistas así las cosas y teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Jurisdicción Especial para la Paz, se dispondrá librar la correspondiente orden de captura en contra del penado **PACHÓN ARÉVALO**, para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado Descongestión de Cundinamarca.

4.- De otro lado, respecto de **NESTOR ELIECER ARDILA MORA**, ofíciase a la Policía Nacional a fin que informe el trámite otorgado a la orden de captura librada el 20 de marzo 2012 que pesa en su contra.

5.- Ahora, de la revisión de la ficha técnica, se evidencia que la anotación del auto proferido el 11 de diciembre de 2017² que suspendió la orden de captura contra JORGE ORLANDO ARDILA MORA, se realizó erradamente a nombre de **NESTOR ELIECER ARDILA MORA**:

11/12/17 Oficios varios	ARDILA MORA - NESTOR ELIECER : SE LIBRAN OFICIOS SUSPENDIENDO ORDENES DE CAPTURA-BAJA PROCESO-
11/12/17 Resuelve memorial	ARDILA MORA - NESTOR ELIECER : SE RESUELVE MEMORIAL, A SU VEZ SE ORDENA SUSPENDER LA ORDEN DE CAPTURA EN CONTRA DEL CONDENADO-BAJA PROCESO-

A fin de guardar fidelidad en las actuaciones, se hace necesario subsanar la irregularidad, por lo que se solicita al Área de Sistemas la corrección de la anotación.

6.- Finalmente, sobre **LUIS ALFONSO CASTELLANOS REINA**, teniendo en cuenta la información suministrada por el Juzgado Tercero Homólogo de Acacias Meta (*allega 17 de julio de 2023*), respecto de que la actuación fue remitida por competencia a los Despachos de Cáqueza – Cundinamarca.

Se dispone por intermedio del Centro de Servicios Administrativos, requerirlos (*Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cáqueza – Cundinamarca*), a fin de que informe el estado actual de las diligencias seguidas contra **CASTELLANOS REINA**.

7.- Comuníquese de esta decisión a los sentenciados por la vía más expedita.

CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyectó DMH

Firmado Por:

² Folio 173, cuaderno N° 3

Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976092b48c30125447ff600088b45c7eebc22ad3a9b64ad299706e877834d80b**

Documento generado en 17/10/2023 09:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>